

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

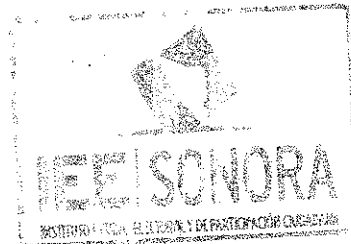
**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día siete de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecisiete horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto de fecha siete de abril del dos mil veintiuno, dentro del expediente: **IEE/JOS-42/2021**, constante de dos (02) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las trece horas del día seis de abril del presente año, se tiene a la ciudadana Sara Valle Dessens, en su carácter de Presidenta del Municipio de Guaymas, Sonora, realizando una serie de manifestaciones tendientes a dar contestación a la denuncia interpuesta en su contra por el ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Instituto, en la que se le imputa la comisión de conductas que afectan la equidad en la contienda por incumplimiento al principio de imparcialidad contemplado en los párrafos primero y séptimo artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en contra del partido político MORENA, por su responsabilidad en la modalidad de culpa in vigilando.

Se autoriza como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el proemio del escrito que se atiende, así como al Licenciado Bryan Ulises Arredondo Díaz, para intervenir en el presente asunto.

Ahora bien, es importante señalar que el procedimiento que nos ocupa se tramita a través de un Juicio Oral Sancionador, de ahí que, de acuerdo con las reglas establecidas por la normatividad electoral para su sustanciación, el momento estipulado para que la parte denunciada de contestación a los hechos que se le imputan es durante la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas prevista por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

De igual forma, en relación con el precepto apenas citado, el artículo 66 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, contiene la forma en que deberá de llevarse a cabo la audiencia de mérito, estipulando, específicamente en su fracción II lo que a continuación se transcribe:

"II.- Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que exhiba la contestación por escrito de la denuncia, o en su caso, responda a la misma en forma oral en un tiempo no mayor a treinta minutos, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza, debiendo otorgarse un tanto a la parte denunciante;" (lo subrayado es nuestro)

Derivado de lo anterior, del sello que obra en el documento que se atiende, se tiene que el mismo fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto a las trece horas del día seis de abril del presente año, es decir, treinta minutos después de la hora señalada para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de

Pruebas y una vez que ya había concluido la etapa contemplada para dar contestación y ofrecer pruebas, de acuerdo con lo estipulado en la fracción II del artículo 66 del Reglamento antes transcrito.

Aunado a lo anterior, se tienen que el artículo 35, numeral 3 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, estipula que la omisión de contestar, únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados. En consecuencia, se tiene por recibidas las manifestaciones realizadas por la promovente en el escrito de cuenta y se ordena agregarlas al expediente en el que se actúa para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, del análisis del escrito presentado se advierte que la ciudadana Sara Valle Dessens exhibe diversos medios de prueba, sin embargo, en armonía con lo expuesto con antelación y al no advertirse que las mismas cumplan con las características necesarias para ser consideradas como pruebas supervenientes, este Órgano Instructor omite realizar pronunciamiento respecto a la admisibilidad de las mismas dado que ya precluyó su derecho para ofrecerlas.

Notifíquese el presente auto a la promovente y al denunciante mediante correo electrónico autorizado para tal efecto.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 301, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora en relación con el diverso 71 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, se ordena turnar el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para los efectos legales conducentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO
ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**


**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecisiete horas del día siete de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-42/2021**, de fecha siete de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las dieciocho horas con un minuto del día diez de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

